

**RESERVA AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DEL
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; Y
OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1997**

CC. SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la reserva al artículo 43 párrafo tercero, del Dictamen de la Comisión de Vivienda con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En el dictamen de la Comisión de Vivienda, sometido a discusión se establece un régimen de inversión de los recursos *excedentes*, que siga los patrones establecidos en el Sistema de Ahorro para el Retiro. Esto resulta insostenible en primer lugar porque los fondos son de naturaleza diferente. El ahorro para las pensiones se basa en inversiones de largo plazo en los que la edad del trabajador determina el valor de riesgo y los límites de inversión en el exterior y en capital variable.

El ahorro para pensiones acumula recursos en una cuenta individual a lo largo de la vida productiva, cuyo saldo final sirve para el pago de una renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia para los beneficiarios. Es una prestación que se fondea con ahorros del trabajador.

ING. FRANCISCO HERNÁNDEZ JUÁREZ
DIPUTADO FEDERAL

En cambio, el ahorro para vivienda se forma con un fondo solidario propiedad de todos los trabajadores afiliados al INFONAVIT. Su fin es otorgar un crédito que el trabajador va pagando mediante descuentos a su salario o pensión, así como depósitos para el pago del saldo insoluto.

No pueden equipararse el régimen de inversión de las cuentas individuales para el pago de pensiones con un fondo solidario para otorgar préstamos de vivienda.

En segundo lugar, aunque fueran fondos de igual naturaleza, de ninguna forma el régimen de inversión de las afores es un ejemplo de transparencia, efectividad y protección de los recursos de los trabajadores. En 2008, los saldos de los trabajadores sufrieron dos caídas: 50 mil millones de pesos en junio y 53 mil millones entre agosto y noviembre; en febrero de 2009, se perdieron 43 mil millones y en noviembre de 2010, 41 mil millones.

Es más, durante el mes de junio los recursos de los trabajadores administrados por las afores registraron una caída mensual de 5.64 por ciento; es decir, sus ahorros disminuyeron 49 mil 117.26 millones de pesos.

El fondo de vivienda para los trabajadores que administra INFONAVIT no ha registrado pérdidas o minusvalías; tampoco cobra comisiones ni su fin es el de obtener ganancias para inversores privados. No tiene sentido seguir un modelo privado y fracasado como el de las afores.

En el fondo, está la propuesta formulada por el Ejecutivo en febrero de 2009 de traspasar el fondo de vivienda a las afores. Aceptar esto es un error histórico y poner dinero bueno al malo.

En consecuencia, nuestra propuesta es rechazar este artículo del dictamen. No tiene justificación y entraña el riesgo de desnaturalizar y privatizar el fondo de vivienda para los trabajadores.

En todo caso, se propone que si se reforma el régimen de inversión de INFONAVIT sea sobre la base de que los recursos los siga manejando el Instituto que la inversión la haga el Banco de México, garantizando que no se envíen estos recursos a la bolsa ni a financiar proyectos de intereses particulares.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. FRANCISCO HERNÁNDEZ JUÁREZ DIPUTADO FEDERAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente modificación al dictamen, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

...

Los recursos que determine el Consejo de Administración para su inversión deberán tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad a los recursos de los trabajadores y sin que sean invertidos en la Bolsa de Valores nacional o extranjera, ni en proyectos de inversión privada.

Sin perjuicio de lo anterior, el instituto con cargo **a la cuenta que el Banco de México le lleve**, podrá mantener en efectivo o en depósitos bancarios a la vista las cantidades necesarias para la realización de sus operaciones diarias.

Dip. Francisco Hernández Juárez _____

Dip. Rigoberto Salgado Vázquez _____

Dip. Silvia Puppo Gastélum _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de noviembre de 2011